

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 910013184001-2022-00008-00

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO PADILLA ALVES DEMANDADO: JACKELINE MARTINEZ LANDAZURY

Leticia, Amazonas, abril veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora allega a esta Sede Judicial documentos con los que pretende acreditar la notificación del auto admisorio a la convocada¹, con arreglo a lo señalado en el art. 292 del Código General del Proceso.

Sobre el particular es oportuno recordar que, de acuerdo con la norma en comento, la comunicación enviada debe expresar 1) su fecha y la de la providencia que se notifica, y 2) hacer la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual efectivamente se hace en el aviso enviado y allegado a este estrado judicial. Pese a ello, en el aviso remitido por el gestor judicial del extremo precursor visto a folio 9 del rótulo 0014 se observa se indicó de manera errada el término de traslado de la demanda pues se menciona es de veinte (20) días aun cuando según el inciso 3 ° del art. 523 del C.G.P., es de diez (10) días y así se anunció en el numeral 3° del admisorio.

Si bien como se expuso, no es requisito del aviso de notificación enunciar el término con que cuenta la demandada para contestar el líbelo genitor, lo cierto es que al señalarse por parte del apoderado judicial del demandante un término incorrecto en la comunicación enviada, ello puede inducir a error a la persona por notificar, por lo que garantía de sus derecho de contradicción y defensa, así como el debido proceso habrá de ordenarse a la parte actora proceda a rehacer la notificación por aviso de la convocada ciñendose a las exigencias del art. 292 del C.G.P., y si es su deseo aludir al término con que cuenta la demandada para contestar la demanda, ello se haga de forma acertada.

Adicionalmente, establece el inciso 4 del art. 292 de la codificación procesal civil, que "La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada", aspecto sobre el cual llama la atención que el gestor judicial pasa por alto adjuntar la constancia de la entrega de la comunicación en la dirección respectiva, expedida por la empresa de mensajería postal, allegando únicamente desprendible de envío que no hace sus veces, de ahí que la eventual citación que remita, se le insta para que la aporte.

Finalmente, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibídem.

¹ Rótulo 0014 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257 Correo electrónico <u>fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación de la demandada JACKELINE MARTINEZ LANDAZURY, a términos del art. 292 del C.G.P., por las razones precedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Leticia, Amazonas. 27 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 006 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ **JUEZ**

Firmado Por: Yuli Paola Contreras Sanchez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo De Familia Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 4f717cdcfb531f44fb63540af7461d5fb779bff7698affe292daa834800ec62d}$ Documento generado en 26/04/2023 09:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica